

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA

FECHA: 18 de junio del 2024

SEÑORES: ROSA INES RUBIO DE OCHOA CC: 32.418.072 cónyuge del señor
MIGUEL ANTONIO OCHOA ROLDAN CC: 3.313.837
CLARA ESTELLA OCHOA RUBIO CC:43.028.030
BEATRIZ ELENA OCHOA RUBIO CC:43.092.087
IVAN DARIO OCHOA RUBIO CC: 71.649.945
HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS del señor MIGUEL ANTONIO OCHOA ROLDAN
CC: 3.313.837

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución N° 313 del 23 de mayo del 2024

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), y debido a la no comparecencia para la notificación personal dentro del término establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la misma ley, como consecuencia de la publicación de la citación efectuada en la página electrónica <https://www.metrodemedellin.gov.co/politicas-y-legales/notificaciones-judiciales/> y en la cartelera ubicada en la recepción de acceso a la Sede Administrativa de la Empresa Metro de Medellín, fijada el día 30 de mayo de 2024 y desfijada 07 de junio de 2024, la Empresa Metro de Medellín LTDA procede a notificar la Resolución N° 313 del 23 de mayo del 2024, *"Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-36189 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO"*.

Para los fines pertinentes, este aviso y copia íntegra del original de la Resolución N° 313 del 23 de mayo del 2024, se publicará en la página electrónica y en la cartelera ubicada en la recepción de acceso a la Sede Administrativa de la Empresa Metro de Medellín, por el término de cinco (5) días.

Por lo tanto, la notificación de la Resolución N° 313 del 23 de mayo del 2024, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

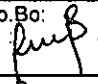
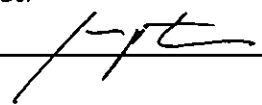


Se informa que frente a la Resolución N° 313 del 23 de mayo del 2024 procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante la Gerencia de Planeación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Fijación: 18 de junio de 2024

Desfijación: 25 de junio de 2024


PEDRO ALBERTO BOTERO COCK
Gerente de Planeación

Proyectó: Rosa Cano Berrío	Cargo: Profesional 1 Gestión del Suelo	Vo.Bo: 
Revisó: Juan Manuel Patiño Marín	Cargo: Jefe Gestión Urbana	Vo.Bo: 



RESOLUCIÓN No. 0313 DE 2024

(23 MAY 2024)

Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-36189 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO

CONSIDERACIONES:

1. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., -Metro de Medellín Ltda.-, es una sociedad comercial, entidad de derecho público, constituida entre el Distrito de Medellín y el Departamento de Antioquia, mediante escritura pública No. 1020 otorgada el día 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9ª) del Circulo Notarial de Medellín, identificada con Nit 890.923.668-1, facultada por la Ley y sus estatutos, para adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación los inmuebles y derechos que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura de transporte masivo de transporte, tal y como se consagra en el literal a) del parágrafo del certificado de Existencia y representación legal de la entidad a través del cual se establece que, en desarrollo de su objeto social, la sociedad puede: "a) Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos en desarrollo del objeto social (...)". Lo anterior, con el fin de construir, administrar y operar el sistema de transporte masivo, generando desarrollo y buscando ofrecer calidad de vida a los habitantes del Valle de Aburrá.
2. La Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", señaló en su artículo 245 que:

"La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático en favor de la entidad pública, respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria"

3. El artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, define el saneamiento automático en los siguientes términos:

Saneamiento automático. Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.

Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado.



RESOLUCIÓN No. 0313 DE 2024. Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-36189 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO.

4. Mediante el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, "por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", se estipuló que:

"La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario."

5. En ese mismo sentido, el artículo 3 del Decreto No. 737 de 2014, "por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013", señalando en su que:

"La adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

En tal sentido, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte.

Sin perjuicio de la historia jurídica del bien, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo cuando se adquiera la totalidad o parte del predio."

6. El artículo 7 del Decreto 737 de 2014 establece en relación con los bienes inmuebles que presentan limitaciones, afectaciones, gravámenes o medidas cautelares, lo siguiente:

"En el acto administrativo o en la escritura pública en que se invoque el saneamiento automático se dispondrá, cuando ello corresponda, la cancelación o la liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones,



RESOLUCIÓN No. 0313 DE 2024. Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-36189 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO.

los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio".

7. Lo anterior, se compiló en el título 2- SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, de la Parte 4 del Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", expedido por el presidente de la República.
8. Para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros – Tren Metropolitano, era necesaria la adquisición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-36189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, destinado por motivos de utilidad pública, para la construcción de la estación HOSPITAL LÍNEA A, de propiedad del señor MIGUEL ANTONIO OCHOA ROLDÁN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.313.837, quien adquirió por compra realizada al señor Jorge Enrique Gómez Vélez, mediante la Escritura Pública No. 977 del 17 de agosto de 1977 de la Notaria 12 del Círculo de Medellín, debidamente inscrita en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-36189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.
9. El inmueble antes indicado tiene un área total de 63,13 m² de terreno y 64 m² de edificación tal como se consigna en la Escritura Pública No. 2096 del 30 de abril de 1986 de la Notaría 6 del Círculo de Medellín y cuyos linderos generales son: "UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN DE 4 METROS DE FRENTE POR 24 METROS DE CENTRO MÁS O MENOS, SITUADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN EN LA CARRERA BOLÍVAR Y QUE LINDA POR EL FRENTE CON DICHA CARRERA, POR UN COSTADO CON CASA Y SOLAR DE IRENE ÁLVAREZ, POR OTRO COSTADO Y AL PIE O PARTE SUPERIOR CON CASA DE JUAN DE DIOS TORO", de conformidad con lo contenido en el VUR.
10. Teniendo en cuenta que el señor Miguel Antonio Ochoa Roldán se encontraba fallecido, tal como consta en certificado No. 98590131034 del 13 de septiembre del 2023, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., adquirió la posesión del inmueble mediante compraventa de derechos efectuada a los señores ROSA INÉS RUBIO DE OCHOA, CLARA ESTELLA OCHOA RUBIO, BEATRIZ ELENA OCHOA RUBIO e IVÁN DARIO OCHOA RUBIO, mediante la Escritura Pública No. 2096 del 30 de abril de 1986 de la Notaría 6 del Círculo de Medellín, debidamente inscrita en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-36189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, sin que hasta la fecha se haya perfeccionado el traslado de dominio a nombre de la empresa.
11. Por lo anterior, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., como entidad adquirente, es la competente y encuentra necesario invocar y aplicar la figura jurídica del saneamiento automático sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-36189, en los términos de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 737 de 2014, compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, con la finalidad de consolidar el derecho real de dominio a su favor.



12. De conformidad con el procedimiento establecido en las normas antes citadas, respecto a las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., adelantó los siguientes trámites:

- a) **Verificación de no inscripción en registro de tierras despojadas:** De acuerdo con la comunicación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con radicado DTAM2-202302333 de fecha 07 de junio de 2023 respecto al predio ya referenciado, es posible constatar lo siguiente: *"Por otro lado, sobre los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 001-21753, 01N-36189, 01N-132053, 01N-426926, 01N-126563, 01N-230873 ubicados en el Municipio de Medellín - Antioquia y sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 01N-230873 ubicado en el Municipio de Bello - Antioquia, no existen solicitudes de inclusión en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF, ni solicitudes de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA."*
- b) **Estudio previo para el saneamiento automático:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.4.2.5 del título 2 de la Parte 4 del Decreto No. 1079 del 2015, la entidad adelantó el correspondiente estudio previo requerido para dar aplicación a la figura de saneamiento automático, el cual se encuentra contenido en el estudio de títulos con fecha del 19 de septiembre de 2023.
- c) **Oponibilidad:** En cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2.4.2.3 y 2.4.2.4, título 2 de la Parte 4 del Decreto No. 1079 del 2015, mediante los documentos que se relacionan a continuación, la entidad comunicó la intención de adelantar el Saneamiento Automático por Motivos de Utilidad Pública e Interés Social para proyectos de infraestructura de transporte, con la finalidad de garantizar la oponibilidad de terceros, así:
- I. **Inscripción de Intención del Saneamiento:** Mediante comunicación con radicado No. MTRO - E 0000000020230007595 de fecha 23 de octubre de 2023 dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte se solicitó Inscribir la Intención de la entidad de Aplicar Saneamiento Automático, debidamente inscrita en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria número 01N-36189 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos Medellín, Zona Norte.
- II. **Comunicación a interesados:** Aviso emplazatorio publicado en el Periódico de Amplia Circulación el Colombiano de fecha 10 de marzo del 2024 y su fijación el 8 de marzo del 2024 y desfijación el 15 de marzo del 2024 en la cartelera de la oficina de la entidad ubicada en el municipio de Bello y a su vez, en la página web <https://www.metrodemedellin.gov.co/politicas-y-legales/notificaciones-judiciales/>, donde se comunica a los señores ROSA INÉS RUBIO DE OCHOA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.418.072 – Cónyuge-, CLARA ESTELLA OCHOA RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía número 43.028.030, BEATRIZ ELENA OCHOA RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía número 43.092.087 e IVÁN DARIO OCHOA RUBIO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.649.945, en calidad de Herederos Determinados del señor MIGUEL ANTONIO OCHOA ROLDÁN, quién en vida se identificó con la cédula de



RESOLUCIÓN No. 0313 DE 2024. Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-36189 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO.

ciudadanía número 3.313.837, de quienes se desconoce su domicilio; a cualquier persona interesada en la sucesión ilíquida del señor MIGUEL ANTONIO OCHOA ROLDÁN y a todas las personas que crean tener derecho o intereses legítimos la intención de la empresa de adelantar el saneamiento automático en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-36189.

13. Mediante la Resolución No. 388 del 13 de junio de 2023, "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia administrativa en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones", el Gerente General de la empresa Metro de Medellín Ltda., delegó en el Gerente de Planeación las facultades relacionadas con la adquisición y el saneamiento legal y administrativo de los predios para el desarrollo de proyectos de utilidad pública e interés social en el marco de la operación del sistema, encontrándose éste facultado para la suscripción del presente acto administrativo.

En mérito de las consideraciones expuestas anteriormente, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-36189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, situado en el Distrito de Medellín Departamento de Antioquia, con el fin de perfeccionar la titularidad a favor de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., como consecuencia de la compraventa de los derechos hereditarios del señor Miguel Antonio Ochoa Roldán, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.313.837, efectuada a los señores ROSA INÉS RUBIO DE OCHOA, CLARA ESTELLA OCHOA RUBIO, BEATRIZ ELENA OCHOA RUBIO e IVÁN DARIO OCHOA RUBIO, mediante la Escritura Pública No. 2096 del 30 de abril de 1986 de la Notaría 6 del Círculo de Medellín, debidamente inscrita en la anotación No. 7 y el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y requisitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto No. 737 de 2014, compilado en el artículo 2.4.2.7 del Decreto No. 1079 del 2015, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte proceder con la inscripción del presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-36189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, e inscribir como titular del derecho real de dominio sobre el inmueble a la empresa Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., -Metro de Medellín Ltda., identificada con Nit 890.923.668-1, en razón al rompimiento del tracto sucesivo.

ARTICULO TERCERO: Las demás anotaciones del folio de matrícula que no se encuentren relacionadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a los señores ROSA INÉS RUBIO DE OCHOA, con cedula 32.418.072, CLARA ESTELLA OCHOA RUBIO, con cedula 43.028.030 y BEATRIZ ELENA OCHOA RUBIO con cédula 43.092.087 e IVÁN



0313

RESOLUCIÓN No. 0313 DE 2024. Por la cual se declara el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por ministerio de la Ley sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-36189 destinado por motivos de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado TREN METROPOLITANO.

DARIO OCHOA RUBIO, con cedula 71.649.945 y demás herederos determinados e indeterminados del señor del señor MIGUEL ANTONIO OCHOA ROLDÁN.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en aplicación del artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTICULO SEXTO: Con la finalidad de que se efectúe la correspondiente actualización en la base de datos catastral, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte, comunicar a la Oficina de Catastro del Distrito de Medellín, las modificaciones efectuadas respecto a la titularidad del derecho real de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-36189 para lo de su competencia.

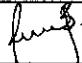


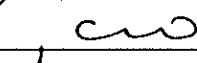
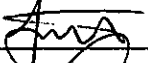

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello a los 23 MAY 2024


PEDRO ALBERTO BOTERO COCK
Gerente de Planeación



Proyectó:	Cargo:	Vo.Bo:
Rosa Cano Berrío	Profesional 1 Gestión del Suelo	
Revisó:	Cargo:	Vo.Bo:
Juliana Duque Monsalve	Profesional 1 Gestión del Suelo	
Revisó:	Cargo:	Vo.Bo:
Juan Manuel Patiño Marín	Jefe de Gestión Urbana	
Aprobó:	Cargo:	Vo.Bo:
Carlos Ortiz Espinosa	Gerente de Desarrollo de Negocios	
Revisó:	Cargo:	Vo.Bo:
Alejandro Morales Vélez	Profesional 1 Gestión Legal	
Aprobó:	Cargo:	Vo.Bo:
Robinson Roncancio Rotavista	Jefe de Gestión Legal	

Anexos:

- Respuesta URT con radicado No. DTAM2-202302333 de fecha 07 de junio de 2023.
- Estudio de títulos.
- Escritura Pública No. 2096 del 30 de abril de 1986.
- Comunicación con radicado No. MTRO - E 00000000020230007595 de fecha 23 de octubre de 2023 dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y VUR con constancia de inscripción en anotación No. 8.
- Aviso emplazatorio con constancia de publicación en el periódico de amplia circulación El Colombiano, en la cartelera de la oficina de la entidad ubicada en el municipio de Bello y en la página web.
- Resolución No. 388 de 2023.

6